

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR ACUÍCOLA CORDILLERA LTDA.**

RES. EX. N° 7/ ROL A-006-2023

Santiago, 26 de julio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, el “Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Resolución Exenta N°1/Rol A-006-2023, de fecha 3 de abril de 2023, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, y luego de haberse acogido la autodenuncia presentada por Australis Mar S.A.¹ y sus filiales², se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-006-2023, con la formulación de cargos a Acuicola Cordillera Ltda. (en adelante e indistintamente, “la empresa” o “el titular”), en relación a la unidad fiscalizable CES Punta Sur (RNA 120163), localizado en Estuario Gómez Carreño, Isla Riesco, comuna de Río Verde, de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 25 de abril de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

3. Mediante la Res. Ex. N°3/ Rol A-006-2023, de fecha 21 de julio de 2023, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, tener por

¹ Res. Ex. N° 421, 7 de marzo de 2023, que resolvió acoger la autodenuncia respecto de 31 CES autodenunciados, entre los cuales se encuentra el CES objeto del procedimiento A-006-2023.

² Para estos efectos indica Salmones Islas del Sur Ltda. y Acuicola Cordillera Ltda.



presentado el PDC y por acompañados sus respectivos anexos; y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución para la presentación de PDC refundido.

4. Con fecha 6 de septiembre de 2023, dentro del nuevo plazo otorgado y ampliado a través de la Res. Ex. N° 4/Rol A-006-2023 y la Res. Ex. N° 5/Rol A-006-2023 respectivamente, la empresa presentó un PDC refundido, acompañando los documentos que indica en su presentación.

5. Con fecha 4 de diciembre de 2023, la empresa presentó un escrito, junto con sus anexos, mediante el cual rectifica errores formales que constató en la presentación de su PDCR.

6. Con fecha 2 de febrero de 2024 la empresa presentó un escrito haciendo presente una serie de circunstancias en relación con el PDC refundido presentado.

7. Mediante la Res. Ex. N°6/Rol A-006-2023, de fecha 8 de julio de 2024, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC refundido y el escrito de 2 de febrero de 2024; y previo a resolver la aprobación o rechazo del referido PDC solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución, para la presentación de un nuevo PDC refundido.

8. Con fecha 12 de julio de 2024 la empresa presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado a través de la Res. Ex. N°6/Rol A-006-2023 para la presentación de un nuevo PDC refundido, fundado en la necesidad de recopilar, sistematizar y referenciar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del PDC Refundido, los cuales son necesarios para dar una debida respuesta a las observaciones realizadas al Programa de Cumplimiento previamente presentado, y así, cumplir con los requisitos de presentación establecidos en la LOSMA y Reglamento de PDC.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

10. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del nuevo plazo para la entrega del PdC refundido. Por otro lado, atendido el tenor de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 6/Rol A-006-2023 y el número de procedimientos sancionatorios simultáneos seguidos contra la empresa que se encuentran en la misma etapa procesal, aconsejan una ampliación de plazos, sin



que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD de ampliación de plazo formulada por la empresa, otorgando 7 días hábiles adicionales para que Acuícola Cordillera Ltda. presente el programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme lo resuelto mediante Res. Ex. N° 2145/2022 en relación a lo solicitado en su presentación de 22 de noviembre de 2022, a José Luis Fuenzalida Rodríguez en representación Acuícola Cordillera Ltda., en las casillas de correo electrónico designadas: [REDACTED]
[REDACTED]

Felipe Ortúzar Yáñez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de Australis Mar S.A., Salmones Islas del Sur Ltda. y Acuícola Cordillera Ltda., [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

C.C:

- Jefe de la Oficina SMA, Región de Magallanes y Antártica Chilena

A-006-2023

